



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** de la joven **LISBETH SILVANA LOZANO CRUZ** con C.C.1.010.085.623, del cual solicita su representación su progenitora **LUZ ANGELA CRUZ ORTIZ** con C.C.39.572.729 por intermedio de apoderada judicial.

Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el Capítulo V en su artículo 32 - Ley 1996 de 2019.

Para efectos de la defensa de los intereses de la titular de apoyo judicial, **LISBETH SILVANA LOZANO CRUZ**, se nombra como apoderado judicial por estar acorde la solicitud de amparo de pobreza, presentado en la demanda y conforme al art. 151 y 152 del C.G.Proceso, el Despacho procede a **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado, y designa como profesional del derecho al Doctor JULIO TOCORA REYES, quien representará a la demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda, por el término legal de diez (10) días para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Ministerio Público, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el término de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial de la joven **LISBETH SILVANA LOZANO CRUZ**.

Notifíquese a los señores CASTOR LOZANO RODRIGUEZ y ANGELA ISABELLA LOZANO CRUZ, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el término de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial de **LISBETH SILVANA LOZANO CRUZ**. Por secretaria realícese la notificación conforme al Decreto 806 de 2020.

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al domicilio de las partes y en especial de **LISBETH SILVANA LOZANO CRUZ**, con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible frente a la realización de actos jurídicos, además de su entorno familiar, su proyecto de vida, que redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesidades presenta, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. La visita social se debe realizar en un término de diez días, con los protocolos adecuados. Notifíquese.

De conformidad con el artículo 13 de la ley 1996, que reglamenta de la prestación de servicio de valoración, y como ya ha pasado el término indicado en la misma norma, se ordena oficiar al Sistema Nacional de Discapacidad, y el Consejo Nacional de Discapacidad, para que indique que entidades públicas y privadas fueron asignadas para la prestación de servicios de valoración de apoyo.



Téngase como apoderada judicial a la doctora **FRANCY VIVIANA GONZALEZ GARZON**, de la demandante **LUZ ANGELA CRUZ ORTIZ**, conforme al poder que obra en diligencias.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o trámite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1382df3698333c685088aee84361a356a3408e181ad17dc319f7a7467a0e4453

Documento generado en 12/10/2021 12:42:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>